

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

Subdirección
General de
Auditoría Interna

Cargo
OIA 23/2017

CONTROL TÉCNICO INTEGRAL

División Aduana de Río
Grande

**INFORME DE SEGUIMIENTO
FINAL**

Palabras clave: ÁREA ADUANERA ESPECIAL - GESTIÓN ADUANERA - SISTEMA INFOMÁTICO MALVINA

Fundamentos de la auditoría

La auditoría integral es una evaluación independiente sobre el grado y forma de cumplimiento de los objetivos de una organización, de la relación con su entorno, así como de sus operaciones, con el objeto de proponer alternativas para el logro más adecuado de sus fines y/o el mejor aprovechamiento de sus recursos.

En ese marco, la evaluación periódica de la gestión de las aduanas constituye una importante herramienta en el diagnóstico del funcionamiento del Sistema de Control Interno definido por la Organización, toda vez que posibilita la adopción oportuna de cursos de acción correctivos ante los desvíos producidos.

Impacto en la ciudadanía

El cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad en la gestión posibilita a la Dirección General de Aduanas, a través de las acciones ejercidas sobre las operaciones de comercio exterior, el control del tráfico internacional de mercaderías, con el objeto de asegurar la seguridad nacional, la salud pública, el medio ambiente y la renta fiscal.

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna

A partir de la labor desarrollada es posible concluir que la División Aduana de Río Grande ha avanzado en la adopción de medidas tendientes a subsanar las cuestiones observadas.

En ese marco, se destaca la utilización del Parte Electrónico de Novedades (PEN) para dejar reflejado el traslado de mercadería de la Aduana de Río Grande a la Aduana de Ushuaia, la emisión de un Memorándum instruyendo a todas las áreas la implementación de rutinas de control sistémico y la incorporación de la transacción “Registro del circuito de liquidaciones” que permitirá modificar el estado de la liquidación manual (LMAN) a no ejecutable (NEJ).

Por otra parte, cabe señalar la persistencia de los aspectos normativos e informáticos inherentes al Área Aduanera Especial (AAE) que dificultan el cobro de tributos a operaciones de hidrocarburos mediante la opción de autoliquidación e impiden la registración de post embarques en las exportaciones a consumo con diferencia. Asimismo, existe la necesidad de readecuar manualmente el plazo de permanencia de las exportaciones temporales en el SIM.

En lo que respecta al Régimen de Equipaje, continúa sin existir una definición normativa para la aplicación de tributos internos sobre los egresos de mercadería con origen en el AAE.

Con relación a la tramitación de operaciones aduaneras se advirtió la ausencia de rutinas de supervisión y falencias en la gestión de las garantías.

Sumado a ello, la habilitación de la transacción de contragiro de verificadores en las destinaciones se encuentra asignada a una importante cantidad de agentes, resaltándose un volumen importante de contragiros realizados por el propio agente que efectuó el control, aspecto que denota la falta de controles por oposición.

Finalmente, en lo que respecta a los expedientes de habilitación de los puntos operativos persisten las falencias en relación a los requisitos normados.

Destinatarios

- ✓ Dirección General de Aduanas
- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
- ✓ Subdirección General de Recaudación
- ✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos

Objeto

- ✓ Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue evaluar el cumplimiento de las tareas y controles de gestión llevados a cabo por la División Aduana de Río Grande con relación a las destinaciones definitivas a consumo y suspensivas de exportación e importación, circuito de pago de derechos y estímulos a la exportación. Como también, relevar la gestión de la Aduana frente al impacto ambiental que podrían provocar la mercadería secuestrada y/o la de la operatoria aduanera.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la División Aduana de Río Grande por el período comprendido entre el 01/01/2016 y el 10/10/2017. (Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A).

En relación a la gestión de la Aduana frente al Impacto Ambiental, las tareas de auditoría se circunscribieron a las mercaderías en depósitos, en tránsito o a ser liberadas/cumplidas por la Aduana, como también sujetas a procesos de destrucción, que puedan identificarse como peligrosas para el medio ambiente.

Respecto de la temática referida a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley 25.246), se verificó el cumplimiento dado por el área operativa a las pautas establecidas en la Resolución N°38/2011 (UIF) y en la Instrucción General N°1/16 (DI INFI).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 23 de febrero de 2018 y el 6 de septiembre de 2019. *(Mayor detalle en el Anexo B)*

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado. *(Mayor detalle en el Anexo C)*

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Índice de contenido analítico

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones	
1. Limitaciones asociadas al régimen especial fiscal y aduanero de la Ley N°19.640	5
2. Inconvenientes asociados a Subregímenes utilizados en el Área Aduanera Especial	6
3. Necesidad de readecuar en el SIM el plazo de permanencia de las exportaciones temporales (ETA1)	8
4. Aplicación de procedimientos no contemplados en la normativa en vigencia	9
5. Problemática derivada de la normativa aplicable al Régimen de Equipaje	11
6. Desvíos en la tramitación de declaraciones aduaneras y en la ejecución de transacciones en los Sistemas Informáticos	12
7. Debilidades vinculadas a los controles por oposición	15
8. Garantías de larga data asociadas a la falta del Certificado de Origen del AAE	17
9. Falencias en la gestión para la acumulación de deudas aduaneras	20
10. Deficiencias asociadas a la habilitación de puntos operativos	21
Anexos	
A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable	24
B. Datos Referenciales	27
C. Comunicación con el Auditado y otras áreas con competencia.	29

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones
1. Limitaciones asociadas al régimen especial fiscal y aduanero de la Ley N°19.640

Observación:	Efecto:								
<p>El Decreto N°751/2012 dejó sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros, previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley N° 19.640, para las actividades de extracción de petróleo crudo y gas natural, actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección, servicios geológicos y de prospección relacionadas con la producción de gas y petróleo.</p> <p>En relación a ello, de las tareas realizadas surge que persiste lo observado en oportunidad del Cargo OIA 07/2013 respecto a la falta de definición de un marco procedimental específico para la liquidación y cobro de los tributos respectivos y de los controles aplicables por las áreas aduaneras de registro y destino.</p> <p>Como consecuencia, el operador debe recurrir a la opción de autoliquidación motivo LML-00 para documentar exportaciones desde el Territorio Aduanero General (TAG) al Área Aduanera Especial (AAE) e importaciones a consumo de mercaderías asociadas a la producción de gas y petróleo.</p>	<p>Se compromete el desarrollo eficaz y eficiente de los controles propios del servicio aduanero toda vez que aumenta el cúmulo de tareas y de controles manuales.</p> <p>Se le resta utilidad al SIM como herramienta de apoyo a la gestión.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #e0e0e0;">A</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">Me</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">Mo</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #e0e0e0;">A</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">Me</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">Mo</td> <td style="background-color: #e0e0e0;">B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

En el marco del Cargo OIA 07/2013, la Dirección de Técnica informó que la regularización de la cuestión aquí planteada se encontraba supedita a la clarificación de ciertos aspectos del Decreto N°751/2012 por parte de la Dirección Nacional de Impuestos, los cuales fueron motivo de consulta a ésta última; por tal motivo, se requiere que el área técnica continúe con las gestiones e informe los avances alcanzados en tal sentido.

No obstante ello, y en el entendimiento que resulta importante la emisión de una norma que regle el procedimiento aplicable para el control y cobro de los tributos, así como las adecuaciones informáticas en el SIM que eviten el uso de la opción de autoliquidación; corresponderá arbitrar todos los medios necesarios para subsanar ese aspecto.

Por tal motivo, se requiere la intervención de la Dirección de Técnica en pos de establecer las definiciones que correspondan y dar traslado del requerimiento a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, a fin de avanzar en las adecuaciones necesarias en el SIM con el objeto de evitar el uso de la autoliquidación.

Se solicita tener a bien informar los avances alcanzados al respecto.

Áreas con competencia en la solución:

- ✓ Dirección de Técnica
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Fecha prevista

No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

El Departamento Técnica de Exportación señala que las importaciones para consumo cuyo tratamiento se encuentra definido en el artículo 11 de la Ley 19640, son las que resultarían alcanzadas por el Decreto N° 751/2012; criterio sobre el cual la Dirección Nacional de Impuestos aún no se ha expedido, teniendo en cuenta que se ha reiterado la misma mediante el Expediente N° 1-252955-2012.

Por otra parte, esa instancia había manifestado, en el Informe de Auditoría Interna, que entendía que los ingresos al AAE a través de destinaciones suspensivas de removido y destinaciones definitivas de exportación para consumo, provenientes del TNC, se encuentran fuera del alcance de lo establecido en el Decreto N°751/2012.

En ese sentido, aclara que la observación oportunamente efectuada hace referencia a las exportaciones/importaciones documentadas desde el Territorio Aduanero General (TAG) con destino al Área Aduanera Especial (AAE), cuyo tratamiento se encuentra definido en los artículos 12 y 20 de la citada Ley.

Opinión de Auditoría Interna:

De la respuesta recibida no surgen avances respecto de las definiciones técnicas por parte de la Dirección Nacional de Impuestos; siendo éstas necesarias para la elaboración de los procedimientos de control y evaluación de desarrollos informáticos para la automatización del proceso. Ante ello, se requiere la realización de nuevas consultas ante la Dirección Nacional mencionada.

Por otra parte, se reitera lo señalado en el Informe de Auditoría Interna, que el citado decreto en su artículo 1 excluye taxativamente de los beneficios conferidos por la Ley N°19.640 a mercaderías asociadas a actividades de extracción de petróleo crudo y gas natural y de servicios relacionados con éstas que operen entre el TAG y el AAE, no compartiendo la aclaración realizada por el área técnica.

Por lo tanto, y debida la importancia que reviste definir el procedimiento aplicable para el control y cobro de los tributos correspondientes a las operaciones de importación al AAE, se requiere a la Dirección de Técnica avanzar sobre la misma y gestionar las adecuaciones informáticas en el SIM que eviten el uso de la opción de autoliquidación, tal como fuere recomendado oportunamente.

Ante lo expuesto, se deja bajo la órbita de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera su seguimiento y regularización.

Estado de la observación: No compartida.

2. Inconvenientes asociados a Subregímenes utilizados en el Área Aduanera Especial

Observación:	Efecto:								
<p>Mediante la Resolución General AFIP N°709/1999 se reglamentó lo concerniente a las destinaciones aduaneras y subregímenes que se generan como consecuencia del tráfico de mercaderías entre las áreas creadas por la Ley N°19.640 y de éstas con el exterior. A partir de ello, se desprende la particularidad de que existen destinaciones que cumplen la doble función de registro en el SIM como ser el caso de los subregímenes ECA1 y ECA2 - Egreso de mercaderías originarias del Área Aduanera Especial (AAE) para consumo en el Territorio Aduanero General (TAG) -, es decir, una exportación para el AAE y una importación para el TAG.</p> <p>En este contexto, este órgano auditor advirtió que persiste la problemática señalada en distintas auditorías (Cargos OIA 32/2006, OIA 10/2009, OIA 19/2011 y OIA 07/2013) respecto de que el Sistema Informático Malvina no permite el registro de una Declaración Post Embarque cuando existen diferencias entre las cantidades declaradas y las efectivamente exportadas de mercadería a granel (gas natural), documentadas por los subregímenes mencionados.</p> <p>Dicha situación ocasiona que las destinaciones registradas no se cancelen automáticamente, quedando en estado “salida” en el SIM.</p>	<p>Resta confiabilidad de la información y de los registros informáticos, pudiendo dificultar las tareas de control, a la vez de restarle utilidad al SIM como herramienta de apoyo a la gestión.</p> <p>Dispendio administrativo por parte del servicio aduanero motivado en la rectificación de los datos consignados en el Sistema.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" data-bbox="1018 1783 1310 1816"> <tr> <td>A</td> <td>Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" data-bbox="1018 1872 1310 1906"> <tr> <td>A</td> <td>Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

En oportunidad del Informe de Seguimiento Final del Cargo OIA 07/2013 se tomó conocimiento que la solución a la problemática descrita se encontraba supeditada a la modificación de las Resoluciones Generales AFIP N°709/1999 y N°744/1999, toda vez que la misma incluye la creación e implementación del subrégimen ECA5 que cumplirá la doble función de exportación al AAE e importación en el TAG de operaciones de gas natural, permitiendo dicha destinación el cumplimiento con diferencia mediante la oficialización y presentación en el SIM de la declaración “post embarque”.

Por tal motivo, y en atención al tiempo transcurrido sin conocer avances al respecto, este órgano auditor considera necesario que las áreas competentes continúen con las acciones que conlleven a su materialización.

En ese marco, se requiere a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior informar el estado de situación en el que se encuentra la actualización de las normas aludidas, proyecto que tramita bajo Actuación SIGEA N°12758-254-2006.

Área con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La Subdirección General a través del Departamento Supervisión Regional manifiesta que la actuación SIGEA N°12758-254-2006, ha sido recibida desde la Dirección Regional Aduanera Patagónica en diciembre de 2017 conteniendo la necesaria actualización de los proyectos normativos en trato, destacando que a la fecha, se encuentra en análisis en el ámbito de ese Departamento.

Asimismo, señala que los proyectos en trato seguirán su trámite a través del expediente madre, Actuación SIGEA N° 13289-45194-2014, en la que se aborda la temática del asunto conjuntamente con otros proyectos normativos como el referido a la exportación de gas natural desde el AAE, que fue remitido para emitir su opinión mediante el Correo Oficial N°23/2018 (DV COSO), a la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

Por último, la División Coordinación y Seguimiento Operativo remitió en devolución la nómina de propuestas a fines de que se analicen nuevamente los proyectos elevados oportunamente, habida cuenta de las modificaciones de las jurisdicciones de las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Santa Cruz, ambas originalmente involucradas en esta operatoria.

Opinión de Auditoría Interna:

Esta Unidad de Auditoría recepta lo informado, no obstante resulta prioritaria la concreción del proyecto normativo a los efectos de solucionar la temática planteada.

En ese sentido, de las consultas realizadas a la Actuación SIGEA 13289-45194-2014 surge que se encuentra desde el 28/03/2018 en la División Evaluación Operativa Regional, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

En virtud de lo expuesto, queda bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el seguimiento y regularización de los aspectos pendientes de la presente observación.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada.

3. Necesidad de readecuar en el SIM el plazo de permanencia de las exportaciones temporales (ETA1)

Observación:	Efecto:								
<p>Con motivo de los Cargos OIA 10/2009 y OIA 07/2013 se relevó que el Sistema Informático Malvina, al momento de oficializar exportaciones temporales amparadas por el Subrégimen ETA1, otorga automáticamente un plazo de permanencia de 2 días, siendo que lo previsto en la Resolución General AFIP N°709/1999 es de 90 días.</p> <p>Dicha cuestión obliga al declarante al momento de la oficialización o bien al Servicio Aduanero previo a la presentación informática de la destinación, a corregir el plazo en el sistema en función a lo dispuesto en la normativa vigente.</p>	<p>Disminuye la eficacia del Sistema Informático Malvina como herramienta de apoyo a la gestión, restándole confiabilidad a la información registrada, dificultando a su vez el adecuado seguimiento de las exportaciones temporales.</p> <p>Dispendio administrativo por parte del servicio aduanero motivado en la rectificación de los datos consignados en el Sistema.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td>Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td>Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

Con el objeto de alcanzar una congruencia entre la normativa vigente y el Sistema Informático Malvina, y considerando que la cuestión planteada es de antigua data, este órgano auditor entiende conveniente que la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros evalúe la viabilidad de elevar el requerimiento de adecuación informática del plazo de permanencia para las destinaciones en trato a la Dirección de Informática Aduanera.

Al respecto, es menester señalar que el proyecto de modificación de las Resoluciones Generales AFIP N°709/1999 y 744/1999 contempla el plazo de 90 días, motivo por el cual dicha modificación sistémica incrementará la utilidad del SIM como herramienta de gestión, garantizando la claridad y calidad de la información empleada por los usuarios.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

- | | |
|---|------------|
| ✓ Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros | No informa |
| ✓ Subdirección General de Recaudación | ----- |

Opinión / Plan de acción del auditado:

Subdirección General de Recaudación

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros manifiesta que el inconveniente planteado debió haberse solucionado con la versión 4.9 del Kit MARIA que fue obligatorio a partir del 30/06/2011 y permite que se declare el plazo correcto antes de efectuar la oficialización.

En consecuencia, de no existir casos nuevos para analizar, debería darse por resuelta esta observación.

Opinión de Auditoría Interna:

Se receipta lo informado por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, no obstante en las tareas de campo se pudo visualizar a través de consultas al sistema DISCOVERER que

dicha falencia persiste. El Sistema Informático Malvina al momento de oficializar las exportaciones temporales amparadas por el Subrégimen ETA1, otorga automáticamente un plazo de permanencia de 2 días, siendo que lo previsto en la Resolución General AFIP N°709/1999 es de 90 días.

En virtud de ello, se sugiere rever la situación planteada y reiterar el requerimiento de adecuación informático del plazo de permanencia para las destinaciones en trato al área informática.

Por lo expuesto, queda bajo la órbita de la Subdirección General de Recaudación su regularización y seguimiento.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada.

4. Aplicación de procedimientos no contemplados en la normativa en vigencia

Observación:	Efecto:								
<p>A partir de las tareas de auditoría realizadas se relevó que la División Aduana de Río Grande documenta una solicitud particular para dar traslado a la mercadería en camión hasta la ciudad de Ushuaia, en caso de falta de espacio de bodega en el avión o de desvíos de ruta por causa de condiciones climáticas adversas, aspecto oportunamente advertido en el marco del Cargo OIA 07/2013.</p> <p>En ese sentido, una vez arribado el medio de transporte al aeropuerto de Ushuaia, el personal de la Aduana de la citada ciudad realiza la puesta a bordo de la mercadería en el avión e informa dicha situación a la Aduana de registro, a fin que el guarda interviniente de esta última registre el control de salida en el SIM.</p> <p>Si bien el área auditada informa que dicha metodología se aplica de manera excepcional, la cual fue oportunamente comunicada a la Dirección Regional Aduanera Patagónica mediante Nota N°1614/2016 (AD RIOG), la misma no se encuentra prevista en la normativa vigente.</p>	<p>La aplicación de alternativas no contempladas en la normativa vigente resiente los controles aplicados, provocando la falta de determinación sobre la responsabilidad de la operación, al transferir el control y su riesgo inherente a otra aduana.</p> <p>Resta confiabilidad a la información contenida en el Sistema Informático Malvina, toda vez que no refleja la realidad operativa ni las correspondientes intervenciones de los agentes aduaneros actuantes.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>Me</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

Teniendo en cuenta que la modalidad operativa descrita fue abordada con anterioridad, y no se han informado acciones tendientes a definir un encuadre normativo a la misma, es opinión de esta instancia auditora que, hasta tanto se implemente una metodología que refleje el accionar del servicio aduanero en el SIM, es necesario que las Divisiones Aduanas de Río Grande y de Ushuaia extremen los recaudos y controles aplicados, para aquellos casos donde resulte indispensable el traslado entre dichas jurisdicciones. En tal sentido, se requiere informar el temperamento adoptado.

En relación a lo señalado precedentemente, y considerando que el área auditada dió intervención a la Dirección Regional Aduanera Patagónica, corresponde a ésta última, en conjunto con las áreas técnicas, la evaluación de la práctica utilizada a fin de avanzar en una solución definitiva, entendiendo que aquel agente que realizó la puesta a bordo de la mercadería debe ser el que efectúe la confirmación de salida en el SIM.

Por lo expuesto, se solicita tener a bien informar el estado de situación de los cursos de acción iniciados, remitiendo la documentación que se considere pertinente.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ División Aduana de Río Grande	Cumplida
✓ División Aduana de Ushuaia	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Patagónica	Cumplida
✓ Dirección de Técnica	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La División Aduana de Río Grande manifiesta que hasta tanto se instituyan las enmiendas reglamentarias acerca de la modalidad operativa en análisis, se recepta la recomendación extremando los recaudos y controles aplicados en este contexto –fiscalización y precintado de la carga, emisión de la salida de zona primaria aduanera, remisión de la mercadería al aeropuerto de Ushuaia con intervención en la hoja de ruta consignando la salida vía Ushuaia desde donde se confirmará el fehaciente egreso para la formalización del pertinente control de salida-, y visto la Nota Conjunta 396/2016 (DE TEEX) y 635/2016 (DE TEIM) se ha instruido a las áreas competentes de la División para que se adopte como procedimiento habitual el oportuno registro de las constancias operacionales en el Parte Electrónico de Novedades (PEN) asociado a la destinación ECA registrada.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

El Departamento Técnica de Exportación había informado en oportunidad del Informe de Auditoría Interna que mediante Nota conjunta N°396/2016 (DE TEEX) y N°635/2016 (DE TEIM) se brindó respuesta:

“Advirtiendo que las destinaciones referidas son ECA y que las mismas se encuentran asociadas a nivel informático al Régimen General de Importación, aplicando en tal sentido el tratamiento para la operatoria vigente de las destinaciones de importación, se analizó el tema entre ambos Departamentos, concluyendo que se daría una solución inmediata y definitiva a la metodología operativa dejando constancia en el Parte Electrónico de Novedades (PEN), el que quedará relacionado a la destinación que se trate en el SIM, dejando así constancia y reflejando en forma correcta la tramitación de la operación y las correspondientes intervenciones de los agentes aduaneros.”

Opinión de Auditoría Interna:

De la respuesta aportada, se resalta la implementación de la metodología definida por el área técnica, en cuanto a la utilización del Parte Electrónico de Novedades (PEN), que dejará un reflejo real del procedimiento de control de las operaciones inherentes al Área Aduanera Especial, dando por subsanada la presente observación.

No obstante, se reitera que dicha metodología es provisoria hasta tanto se materialice el proyecto normativo en curso que podrá ser evaluada en futuras auditorías.

Estado de la observación: Regularizada

5. Problemática derivada de la normativa aplicable al Régimen de Equipaje

Observación:	Efecto:								
<p>En el marco de las tareas realizadas sobre los controles aplicados en el Régimen de Equipaje, se relevó que ante egresos de mercadería fabricada en el Área Aduanera Especial (AAE), la División Aduana de Río Grande liquida el 21% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el valor del equipaje que exceda la franquicia estipulada en la Resolución ANA N°3751/1994 y modificatorias, quedando registro de tal procedimiento en el Formulario OM 2087.</p> <p>Al respecto, se señala que en oportunidad del Cargo OIA 13/2011 se advirtió que la División Aduana de Ushuaia aplicaba idéntico criterio al descripto, motivo por el cual se solicitó la intervención de la Dirección de Técnica atento que la normativa vigente referida al régimen en trato no contempla las particularidades del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego.</p>	<p>La inexistencia de definiciones normativas atinentes al AAE posibilita la aplicación de temperamentos disímiles en el desarrollo de determinados procedimientos, con posibles reclamos por parte del administrado.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

En virtud de la intervención otorgada oportunamente a la Dirección de Técnica, y que a la fecha no se informaron avances respecto a la aplicación de los procedimientos del Régimen General de Equipaje en el Área Aduanera Especial, se requiere que esa instancia se expida sobre la cuestión planteada, analizando e impulsando las modificaciones o aclaraciones que resulten necesarias.

En tal sentido, se solicita informar las conclusiones arribadas.

Área con competencia en la solución:

- ✓ Dirección de Técnica
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Fecha prevista

No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

El Departamento Técnica de Importación informa que mediante SIGEA N°13567-15-2011/11 se emitió respuesta a través de las Notas N°765/2011 (DE TEIM), N°1973/2011 (DI TECN) y N°2075/2011 (SDG TLA) respecto de la misma temática (OIA 13/2011), actuación que a la fecha se encuentra en la División Auditoría Operativa Aduanera dependiente de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Por otro lado, señala que oportunamente se elaboró un proyecto de Resolución General que sustituirá a la Resolución ANA N°3751/1994 – Régimen de Equipaje, en el que se incorporaron las categorías pertenecientes a los pasajeros procedentes del Área Aduanera Especial, no habiendo concluido el mismo.

Sobre el particular, el citado proyecto se encuentra aún en etapa de definición funcional, operativa y de control por parte de las distintas Subdirecciones Generales dependientes de la Dirección General de Aduanas; por lo que sólo restará elaborar la propuesta integral de actualización una vez concluida la etapa citada precedentemente. Se destaca que recientemente se han retomado las reuniones de trabajo, a fin de lograr inmediatos avances en torno a su desarrollo, producto de las prioridades formuladas por la Dirección General.

Opinión de Auditoría Interna:

Se receptan los comentarios vertidos por el área, destacándose la activación del proyecto de Resolución General que sustituirá a la Resolución ANA N°3751/1994 – Régimen de Equipaje.

En ese sentido, se requiere imprimir celeridad a todas las áreas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a fin de poder evaluar los comentarios emitidos y elevar el proyecto normativo.

Por lo expuesto, queda en cabeza de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero su seguimiento y regularización.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada.

6. Desvíos en la tramitación de declaraciones aduaneras y en la ejecución de transacciones en los Sistemas Informáticos

Observación:	Efecto:								
<p>Del análisis realizado sobre la tramitación de las declaraciones aduaneras surge que el área operativa presenta debilidades en la intervención de los sistemas informáticos utilizados. En ese sentido, se visualizaron:</p> <p><u>Destinaciones Definitivas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Omisión y/o demora en el registro informático del cumplido por la Aduana de Río Grande; 2. Demora en la anulación de permisos de embarque por el Servicio Aduanero; 3. Falta de registro del control de salida de Zona Primaria Aduanera; 4. Demoras en la cancelación de tránsitos detallados por la Aduana de Río Grande; 5. Falta de remisión de muestras extraídas para su análisis. <p><u>Destinaciones Suspensivas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Demoras en la formulación de la denuncia por incumplimientos al régimen temporal; 7. Declaraciones vencidas pendientes de cancelación por parte del Servicio Aduanero; 8. Operaciones de removido manual sin cancelar sin acciones de reclamo a la Aduana de destino. <p><u>Declaraciones Sumarias</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Omisión y/o demora en la cancelación de Tránsitos Sumarios; 10. Diferencias de bultos en los envíos fraccionados respecto a los distintos parciales; 11. Manifiestos de exportación sin presentar y Manifiestos de importación sin cancelar; 12. Manifiestos de importación cuyo último evento registrado es BATT, SBFA; 13. Incorrecta utilización del evento CAO, ANNA para la anulación de los manifiestos de importación. <p><u>Admisión/Salida temporal de vehículos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Movimientos de entrada o salida de vehículos sin cancelar o canceladas fuera de término. <p><u>Régimen de Equipaje</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Falta de conciliación de pagos efectuados con tarjeta de débito y crédito. 	<p>La falta y/o demora en la registración de los eventos asociados a las declaraciones podría afectar el cumplimiento oportuno de los procesos, dificultando el control de gestión de la operatoria y los intereses de los administrados.</p> <p>La ausencia de aplicación de sanciones oportunamente, debilita la percepción del riesgo de los administrados alentando la reiteración de conductas indebidas.</p> <p>No proceder a la conciliación en el SIM de pagos realizados con tarjeta de crédito/débito, impide identificar la correcta afectación de los fondos recaudados.</p> <p>La ausencia de intervenciones documentales no garantiza el adecuado reflejo de la operación.</p> <p>Las falencias en el proceso de digitalización dificulta las tareas de controles expost.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

En relación a los puntos 1, 3, 6, 8, 9, 14 y 15, se señala que los casos informados fueron subsanados durante el transcurso de la auditoría; en lo que respecta al punto 11 sólo se ha regularizado el aspecto asociado a los manifiestos de exportación y al punto 12 manifiestos de importación que registraban SBFA.

Finalmente, del análisis documental efectuado sobre una muestra de destinaciones, se advirtieron cuestiones asociadas a la falta de intervención del agente verificador y registro de fecha de pre-cumplido en el Formulario OM1993 SIM, ausencia de digitalización de documentación y casos cuyos legajos no pudieron visualizarse.

Recomendación:

Se entiende necesario que las áreas responsables incorporen instructivos de trabajo que establezcan la debida intervención documental, así como rutinas periódicas de control, mediante la utilización de los sistemas disponibles, en pos de mejorar la gestión sobre los temas señalados y evitar su reiteración, aplicando oportunamente las sanciones correspondientes.

Sumado a ello, es necesario avanzar con la remisión de las muestras al ITEM (punto 5) y con la regularización de la totalidad de los casos aún pendientes de los puntos señalados, evaluando la correspondencia de formular la denuncia en cada caso.

En relación a lo expuesto, se solicita informar a este órgano auditor las medidas impulsadas sobre los aspectos observados, remitiendo la documentación que se considere pertinente.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

- | | |
|--|------------|
| ✓ División Aduana de Río Grande | No informa |
| ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior | ----- |

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La División Aduana de Río Grande manifiesta que se ha elaborado Memorandum N°3/2018 (AD RIOG) direccionado a las áreas operativas de la División instruyendo sobre la implementación de rutinas de control sistémico que eviten las deficiencias observadas en este apartado.

Destinaciones Definitivas

- punto 2: Se ha establecido como método de control la utilización periódica del Sistema Discoverer para controlar el estado de las destinaciones y paralelamente, mediante el Memorando N°2/2017 (Sec. Insp. Ex Ante) se ha instruido al personal de la Sección Inspección Ex Ante el procedimiento a seguir para los eventos de anulación y su puntual registro en el SIM procurando evitar dilaciones de trámite.
- punto 4: Las destinaciones suspensivas constituidas por tránsitos de importación se cumplen en tiempo y forma en este ámbito, empero ocurrió en reiteradas oportunidades que el SIM no modifica su estado, ante lo que se oficiaron los respectivos actos administrativos para respaldar la emisión de sendas comunicaciones electrónicas en los términos de la Instrucción General N°3/2013 (SDG SIT) con el propósito de obtener la regularización sistémica de los eventos detectados.
- punto 5: Complementando réplicas previas se informa que se ha procedido a otorgar continuidad a los trámites incoados especialmente para los siguientes casos:
 - Destinaciones 17049ECA1012504G (SIGEA 12817-10711-2017), 16049ECA1003907M (actuación SIGEA 17613-39-2016), 17049ECA1005725N (SIGEA 12817-4686-2017), 16049ECA1019242L (SIGEA 12817-13059-2016) fueron remitidas al ITEM, recepcionadas por la aduana y archivadas en la Sección Inspección Simultánea.

- Destinos 16049ECA1019510J y 16049IC05006224V, las muestras se asentaron en el sistema conforme el registro EXTR-20180206-00017393 y EXTR-20180314-00017920 y se consolidaron su remisión a través de las actuaciones SIGEA 12817-3621-2018 y SIGEA 12817-5772-2018.
- Destinación 16049ECA1017078Z, recepcionada la actuación SIGEA 12817-10564-2016 rechazada por la Sección Muestras (DI TECN) se corrigieron formalidades y se reenvió al área remitente para su intervención conforme el Remito N°19 del 12/03/2018.

Destinaciones Suspensivas

- punto 7:
 - 15049IDA4000012D: Ante la falta de resolución por el área informática competente, en el perfeccionamiento del ajuste sistémico, mediante el Correo Electrónico N°34/2018 (AD RIOG) se reiteró la Comunicación Electrónica N°12/2016 (AD RIOG).
 - 15049IDA4000013E: A los fines de resolver la inconsistencia sistémica que impide generar un MARE a los fines de dar continuidad al trámite de desaduanamiento y cancelación de la destinación de depósito de almacenamiento observada, se dio curso a la Comunicación Electrónica N°9/2018 (AD RIOG) para intervención del Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros (DE CDSA).

Declaraciones Sumarias

- punto 10: Cuando se producen diferencias de bultos entre la carga documentada por la Aduana de origen y la constatación en destino se abre una orden de procedimiento por el suceso novedoso continuando con las actuaciones administrativas y contenciosas emergentes.
- punto 11: Se regularizaron los asientos sistémicos para los registros observados. Asimismo se emitió desde la Sección Inspección Operativa un memo para el cumplimiento del personal operativo idóneo.
- punto 12: Con referencia a los manifiestos de importación que se encuentran en la situación advertida por el órgano auditor, se expresa que el dominio BATT en este particular comprende aquellos manifiestos generados para las destinaciones de tránsito que arriban e ingresan a depósito para ser destinadas y se vence el plazo de permanencia y serán canceladas con una destinación definitiva de importación, o reembarco al exterior o se pongan a disposición siguiendo los lineamientos del artículo 417 del CA, mientras que el dominio SBFA se genera cuando se producen correcciones de ingreso a depósito, cuando eventualmente existen errores por parte del depositario.

Por otra parte, se informa que los manifiestos 17049MANI011427G y 17049MANI011428H se encuentran en base de difusión por edicto, para la consecuente generación del manifiesto de rezago.

Para la declaración sumaria 17049MANI002018C se procedió a solicitar la intervención competente del Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros (DE CDSA), emitiendo el F.8009 a los fines de la regularización de su estado, y para la declaración 17049MANI016304E, una vez evaluada la contingencia, se procedió a la anulación del referido manifiesto de importación.

- punto 13: Con relación a la utilización de las transacciones de anulación para los manifiestos de importación que obran en estado presentado en el SIM, sólo se admiten dos motivos para esa cancelación, a saber, "Manifiesto de carga cancelado en otra Aduana" y "Medio no arribado".

A los fines de la aplicación que corresponda a los eventos indicados desde la Sección Inspección Operativa se instruyó a las áreas con intervención directa en su tratamiento.

Por su parte, la Dirección Regional Aduanera señala que a fin de brindar soporte de gestión a todas las Aduanas dependientes de la Dirección Regional Aduanera Patagónica, mediante el Memorando ME-2017-25234623-APN-DIRAPT#AFIP se dispuso la creación de un servidor SFPT, alojado en la IP

10.47.0.56 (\\WS25403056), como medio de intercambio de información a los fines de disponer de una base de datos unificada de actualización en línea.

El mismo contiene nóminas de destinaciones y/o registros en estado irregular, obtenidos del Sistema Discoverer Plus y demás Sistemas de Gestión Aduanera disponibles. Dicho servidor ya se encuentra habilitado y actualmente se trabaja en la confección de listados históricos de irregularidades (2012 a 2017).

Opinión de Auditoría Interna:

En el marco de las tareas de seguimiento realizadas, se destaca la emisión del Memorándum N°3/2018 (AD RIOG) instruyendo a todas las áreas que le dependen sobre la implementación de rutinas de control sistémico constantes para evitar recurrir en las falencias halladas por esta Unidad de Auditoría.

Por otra parte, se pudo constatar la remisión de muestras al Instituto Técnico de Examen de Mercadería (ITEM), y la cancelación de la destinación 15049IDA4000013E, dando por subsanado el presente punto.

En cuanto a las destinaciones suspensivas 15049IDA4000012D y a los manifiestos con motivo CAO y ANNA, se encuentran a la espera de su cancelación por parte del área informática, por lo que si bien la tarea del área ha concluido, se deberá realizar el seguimiento del cambio de estado.

Con referencia a los Manifiestos de importación, se resaltan las medidas tomadas tendientes a solucionar las falencias observadas; no obstante ello, no se ha visualizado el cambio de estado de las declaraciones que se encuentran en el punto 11.

En ese sentido, de las consultas realizadas al Sistema Discoverer, se visualiza la persistencia de las falencias apuntadas. Ante ello, se requiere implementar rutinas de supervisión a fin de efectuar un seguimiento sobre la aplicación de las instrucciones emitidas.

Por lo expuesto, queda bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior su seguimiento y regularización.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada

7. Debilidades vinculadas a los controles por oposición

Observación:	Efecto:								
<p>Del análisis efectuado a la transacción de contragiro utilizada en el SIM, se pudo observar que la misma se encuentra asignada a una gran cantidad de agentes en el ámbito de la División auditada.</p> <p>En virtud de ello, se comprobó que para el período comprendido entre septiembre de 2016 y septiembre de 2017 la transacción fue ejecutada por 20 agentes diferentes, observándose un total de 13.703 contragiros. Al respecto de esto último, resulta importante remarcar que el 98% se trató de contragiros materializados por el propio agente que efectuó la verificación, auto delegándose de esa manera el control de la operación.</p> <p>En otro orden de ideas, se advirtió que en horario hábil la presentación, control documental y físico de las operaciones registradas en los Depósitos Fiscales son realizadas por un mismo agente verificador, procedimiento que no garantiza los controles por oposición sobre la tramitación de las destinaciones aduaneras.</p>	<p>La auto-delegación del control, resiente el sistema de control interno y afecta la confiabilidad del resultado.</p> <p>La falta de controles por oposición, resta transparencia a la tramitación de las operaciones, impactando ello en la confiabilidad de los procedimientos y en la percepción del riesgo por parte de los administrados.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">Me</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">Me</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

Con motivo de la entrevista de cierre, el área informó autorizar a sólo cuatro agentes de la Sección Inspección Simultánea para la utilización de la transacción del contragiro en orden a desarrollar una tarea más eficiente, evitando la auto-delegación del control.

En tal sentido, si bien se considera que la medida impulsada conllevará a la no utilización discrecional de la transacción, dado que se limitó su empleo a sólo los agentes designados, la efectividad de la misma será objeto de evaluación por este cuerpo auditor durante las tareas de seguimiento del presente informe.

Por otra parte, en lo que respecta a los controles aduaneros en los Depósitos Fiscales, se deberán encarar las acciones que garanticen que el agente presentador sea distinto al que efectuará los controles documentales y físicos de la operación; o bien, de no resultar ello posible, evaluar la redistribución del personal mediante la incorporación de un agente presentador en dichos ámbitos.

Asimismo, y en orden a todo lo expuesto, se entiende favorable establecer rutinas de supervisión que permitan detectar desvíos como los señalados en pos de asegurar los controles por oposición que debieran primar en todo procedimiento organizacional.

Finalmente, se requiere informar a esta instancia los cursos de acción adoptados al respecto.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

- | | |
|--|------------|
| ✓ División Aduana de Río Grande | No informa |
| ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior | ----- |

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La División Aduana de Río Grande indica que, en orden a la amplia competencia territorial constituida por sesenta y dos puntos operativos de fiscalización del mapeo operativo jurisdiccional, y con apego a la racional observación planteada se entiende prudente circunscribir la transacción de contragiro para su aplicación por cuatro agentes del plantel de verificadores que han sido nominados por la Jefatura de Sección con anuencia del Administrador.

Sumado a ello, se indica que en la actualidad los controles operacionales que demandan la intervención de un empleado especializado en fiscalización y operativa aduanera (verificador DGA), en los depósitos fiscales jurisdiccionales son ejercidos por un agente distinto al verificador afectado a la presentación de las destinaciones en los mencionados predios habilitados, reafirmando con esta metodología la protección del control por oposición en la gestión de la referida documental.

Opinión de Auditoría Interna:

De las tareas de seguimiento, no se vislumbra lo informado por el área, en virtud que de las consultas realizadas al sistema Malvina, por el período junio de 2018 a junio de 2019, se visualiza que la transacción de contragiro fue utilizada por más de 10 agentes.

Por lo expuesto, queda bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior su seguimiento y regularización.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada.

8. Garantías de larga data asociadas a la falta del Certificado de Origen del AAE

Observación:	Efecto:								
<p>Como resultado de las tareas realizadas se advirtió la existencia de alrededor de 17.300 garantías en estado “a ejecutar” (AEJ), donde el 96% del total se corresponde a la falta de presentación del Certificado de Origen del Área Aduanera Especial (motivo FCAE) atento que el SIM, en forma automática, las incluye en dicha situación transcurridos 180 días desde la oficialización de la destinación.</p> <p>En relación a esto último, es importante señalar que las mencionadas garantías no cuentan con plazo de vigencia de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 del anexo XIV de la Resolución ANA N°4712/1980 que versa “<i>en caso de exportaciones con garantías, las mismas se constituirán a partir de la fecha de oficialización del respectivo permiso de embarque hasta el momento de acreditarse origen</i>”.</p> <p>Asimismo, corresponde indicar que la encargada de otorgar dicha acreditación de origen es la Comisión del Área Aduanera Especial, habiendo informado el área auditada que hay casos donde la certificación aludida demoró más de 5 años.</p> <p>Por otra parte, para aquellas garantías presentadas por otros motivos las que ascienden a un total de 690 aproximadamente, se relevó que la Sección Económica Financiera no utiliza el Sistema de Seguimiento de Garantías a fin de registrar los avances en la gestión de la cobranza judicial, situación que fuera puesta oportunamente en conocimiento del área auditada a través de la remisión de las inconsistencias (Anexo II).</p>	<p>La falta de adecuación del SIM a la realidad operativa, condiciona el seguimiento y control de las garantías, así como la ejecución oportuna de las mismas y la veracidad de la información.</p> <p>Dificultad en la trazabilidad del proceso de cobranza judicial, en detrimento de la renta fiscal.</p> <hr/> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">Me</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">Me</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:
<p>Con motivo de la entrevista de cierre el área auditada informó que la Dirección Regional Aduanera Patagónica con la participación de las Divisiones Aduanas de Río Grande y de Ushuaia se encuentran diseñando propuestas de modificación a la normativa vigente que incluyen la informatización del Certificado de Origen señalado. En tal sentido, se solicita a esa Dirección Regional Aduanera informar los avances que existan al respecto.</p> <p>En ese sentido, se considera propicio evaluar la adaptación del Sistema Informático Malvina al procedimiento de acreditación de origen de productos del Área Aduanera Especial a fin de impulsar la propuesta de adecuación al área competente.</p> <p>No obstante lo indicado, teniendo en cuenta la vigencia del anexo XIV de la Resolución ANA N°4712/1980 y que el anexo I de la Resolución General AFIP N°709/1999, indicó un plazo de 180 días para las garantías motivo FCAE, es necesaria la intervención de la Dirección de Técnica a fin de que evalúe la discrepancia en el plazo de vigencia de las garantías objeto de análisis emanada de la normativa mencionada.</p> <p>Por último, y con el objeto de mejorar la gestión sobre las garantías, se entiende necesario que la Sección Económica Financiera, avance en la regularización del estado de las mismas (Anexo II de las inconsistencias) y ajuste los mecanismos de control a través de la utilización del Sistema Discoverer.</p> <p>Sumado a ello, se deberá incorporar dentro de las tareas del área la utilización del Sistema de Seguimiento de Garantías para el proceso de cobranza judicial.</p> <p>Se requiere remitir los antecedentes que permitan concluir sobre el avance en la regularización de la presente observación.</p>

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ División Aduana de Río Grande	No informa
✓ Dirección Regional Aduanera Patagónica	No informa
✓ Dirección de Técnica	Cumplida
✓ División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero	Cumplida
✓ División Coordinación y Seguimiento Operativo	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	-----

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La División Aduana de Río Grande manifiesta que el sistema de garantías resulta de uso corriente para aquellas comprendidas en procesos de cobranza, así cuando se toma conocimiento de la existencia de alguna garantía en condiciones de ser ejecutada, una vez confeccionada la liquidación manual para su cobranza, se procede a ingresar la novedad al sistema para efectuar su seguimiento.

Por su parte, la Dirección Regional Aduanera expone que en el marco de las acciones de control de gestión llevadas a cabo por la misma con el objeto de regularizar la nómina de garantías de larga data, en estado "A ejecutar" (AEJ), correspondientes a las aduanas pertenecientes a esta jurisdicción, se procedió a analizar los circuitos administrativos y procesos internos llevados a cabo por las distintas áreas intervinientes desde la constitución de la garantía hasta su liberación/ejecución y la interrelación entre las mismas, promoviéndose las siguientes acciones sobre las garantías en trato:

Respecto al cúmulo de garantías de larga data en estado AEJ, motivo FCAE, mediante el Email N°239/2017 (DI RAPT) se dió intervención a la División Regional Jurídica 5, a fines de:

1. Conciliar un criterio entre las aduanas de Río Grande y Ushuaia respecto si el hecho que una acreditación de origen se encuentre en el seno de la Comisión para el Área Aduanera Especial suspende la prescripción del fisco para percibir tributos en el marco del art. 803 y siguientes del CA, todo ello considerando que, conforme surge de la normativa en trato, no hay plazo para que la autoridad de aplicación se expida sobre las acreditaciones de origen tramitadas por los exportadores.
2. Determinar plazo perentorio máximo de espera entre la emisión del instrumento de certificación de origen definitivo por la Comisión del Área Aduanera Especial y su presentación formal ante la Aduana para tramitar su levantamiento, como así también las medidas a adoptar ante el incumplimiento del Importador/ Exportador.

Dicha consulta fue oficializada mediante el SIGEA N°18027-37-2017 y posteriormente elevada al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior, mediante la Nota del 08/08/2017 junto al Dictamen Jurídico N°47/2017 (DV RJU5). Mediante el Dictamen N°8/2018 (DE ASAD) el Departamento Asesoramiento Aduanero concluye que "...no advirtiendo otras causales distintas a las contempladas en los arts.805 y 806 del CA, la pendencia en el pronunciamiento de la CAAE no comporta suspensión ni interrupción alguno del instituto en análisis...". El mismo fue remitido para conocimiento de las Aduanas de TDF mediante la Nota N°76/2018 (DI RAPT).

Mediante el SIGEA N°18091-11-2017, se elevaron propuestas de modificación sobre los aspectos funcionales del Sistema Informático Malvina, módulo garantías, a fines de agilizar el circuito asociado a la liberación/ejecución de dichos avales; según consulta al Sistema SIGEA, la actuación se encuentra actualmente en el Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera.

Con el objeto de brindar soporte de gestión a las Aduanas, se procedió a notificar de forma centralizada, desde la Dirección Regional Aduanera, a los Importadores y Exportadores sobre garantías de larga data en estado AEJ, a efectos de que en el plazo perentorio de 10 días, se presenten en la División Aduana cabecera a fines de regularizar el estado de las mismas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones del Art. 1122 y concordantes del Código Aduanero. Se incluyeron las garantías previas al 2015.

Mediante el Correo Electrónico N°125/2017 (SANP DV EORT) se puso en conocimiento de la Aduana la nómina de las notificaciones cursadas.

Asimismo, se destaca que el seguimiento de garantías está contemplado en los controles de gestión detallados en el Memorando ME-2017-25234623-APN-DIRAPT#AFIP referenciado en la Observación 6.

Finalmente, se señala que del cúmulo de garantías en estado "AEJ" para el período 2016/2017 se ha regularizado alrededor del sesenta y cinco (65%) por ciento, quedando pendientes:

Motivo Garantía/Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total general
EGTR					1	3	4
FCAE	428	399	555	376	1046	918	3722
FCTX	3	34	12	123	95	40	307
IMTE	7		1	2	2		12
Total general	438	433	568	501	1144	961	4045

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Con relación a la recomendación referida a la discrepancia respecto del plazo de vigencia de las garantías objeto de análisis emanada de la normativa mencionada, el Departamento Técnico de Importación entiende que no habría contradicción con lo establecido en la Resolución General AFIP N°709/1999.

La norma antes citada mantiene los propósitos perseguidos por la Resolución ANA N°4712/1980 implementando en el SIM el procedimiento de la declaración detallada de las operaciones de importación y exportación en el Área Aduanera Especial y fijando un vencimiento para las garantías motivo FCAE, ya que toda garantía debe tener un plazo de vigencia cierto, el cual en este caso es de 180 días.

Subdirección General de Asuntos Jurídicos

La Dirección de Asesoría Aduanera señala que comparte los argumentos vertidos por la División Regional Jurídica 5 y la Dirección Legal, entendiendo que, para el caso venido en consulta, el cómputo de la prescripción habrá de efectuarse al amparo de los artículos 803 y 804 primera parte del CA, en tanto el presupuesto de hecho queda constituido por la exportación para consumo prevista en el Art. 724 del citado plexo legal.

Bajo dicho prisma, ciertamente, se desprende que las disposiciones legales en comentario no dejan lugar a interpretaciones que habiliten a extender su aplicación a supuestos diversos a los específicamente contemplados, debe recordarse que en materia de gravámenes, sanciones y multas la interpretación debe ser restrictiva, no correspondiendo proyectar sus consecuencias a hipótesis no previstas expresamente en la ley.

Por lo expuesto y no advirtiendo otras causales distintas a las contempladas en los artículos 805 y 806 del CA, la pendencia en el pronunciamiento de la Comisión del Área Aduanera Especial (CAAE) no comporta suspensión ni interrupción alguna del instituto en análisis.

Opinión de Auditoría Interna:

De las tareas de seguimiento se destaca la continuación de las acciones implementadas a fin de reducir el cúmulo de garantías en estado "a ejecutar" de larga data, observadas por esta UAI.

Por otra parte, el área jurídica coincide con los argumentos vertidos por las áreas técnicas; no obstante, manifiesta que "la pendencia en el pronunciamiento de la Comisión del Área Aduanera Especial (CAAE) no comporta suspensión ni interrupción" respecto a la acreditación de origen.

Ante ello, se deberá continuar impulsando las modificaciones al Módulo Garantías del SIM que fuera elevada por la actuación SIGEA N°18091-11-2017. Actualmente se encuentra en la órbita del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera para su intervención.

Por lo expuesto, queda bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior su seguimiento y regularización.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada.

9. Falencias en la gestión para la acumulación de deudas aduaneras

Observación:	Efecto:								
<p>Mediante Instrucción General DI PLCJ N°4/2017, la Dirección de Planificación y Control Judicial adecuó los montos mínimos para la emisión de las boletas y certificados de deuda previstos en la Instrucción General DI PLCJ N°3/2008, el cual surgirá de la sumatoria de deuda que compongan el mismo título ejecutivo.</p> <p>En relación a ello, y a fin de facilitar la acumulación de deuda, el Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera, estableció a través de la Instrucción General DE PNPR N°1/2014 que las aduanas deberán modificar en el SIM el estado de las liquidaciones manuales (LMAN) a no ejecutable (NEJ), en aquellos casos en que el monto de la deuda no alcance al mínimo fijado para su ejecución.</p> <p>En ese sentido, de las tareas realizadas se advirtió que la Sección Económica Financiera no procedía al cambio de estado de las LMAN para garantizar la acumulación descripta.</p> <p>Como consecuencia de ello, la Sección informó la imposibilidad del cambio atento que el SIM arrojaba un mensaje de error, y habiendo canalizado una consulta a la División Coordinación y Seguimiento Operativo sobre el curso a seguir, tomó conocimiento que desde la División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera se evaluó la inconsistencia como error en las bases sistémicas, dándole traslado de la consulta al área informática competente, sin respuesta a la fecha.</p>	<p>La ausencia del registro informático asociado al estado “no ejecutable” de una LMAN dificulta el seguimiento de las deudas aduaneras a nivel organizacional.</p> <hr/> <p>Criticidad:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">Me</td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	Me	Mo	B	A	Me	Mo	B
A	Me	Mo	B						
A	Me	Mo	B						

Recomendación:

En virtud del hallazgo obtenido, el área auditada instruyó al personal modificar el estado de las LMAN a no ejecutable en concordancia con lo dispuesto en la Instrucción N°1/14 (DE PNPR), cuya observancia fue oportunamente recordada mediante E-mail N°330/2017 (DV COSO).

Asimismo y en función a lo expuesto por la Sección Económica Financiera, se solicita a la División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera informe el análisis realizado y los avances en su subsanación, así como si el error planteado corresponde al área auditada o responde a una problemática general.

Por su parte, y una vez resuelta la misma, corresponderá que la División auditada proceda al registro en el sistema del estado NEJ de las liquidaciones manuales, sin perjuicio de realizar un seguimiento y control de gestión sobre el universo de casos de manera tal de identificar oportunamente estos desvíos.

Finalmente, se solicita a las áreas competentes en la solución informar los avances alcanzados.

Áreas con competencia en la solución:

- ✓ División Aduana de Río Grande
- ✓ División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera
- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

Fecha prevista

No informa
Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La División Aduana de Río Grande manifiesta que ha intentado sin éxito informático mutar el estado de aquellas liquidaciones manuales (LMAN) en la que procedía su cambio de dominio a no ejecutable (NEJ) a tono con el fondo normativo de la Instrucción N°1/2014 (DE PNPR).

En ese sentido, y no habiéndose expedido las áreas técnicas competentes en la resolución de la inconsistencia sistémica que impide modificar el dominio de determinadas liquidaciones manuales instaurando la condición "No Ejecutable" (NEJ) en concordancia con las prevenciones normativas establecidas por la Instrucción N°1/2014 (DE PNPR), se adopta la recomendación del órgano auditor y a la espera de que se subsane el inconveniente informático se ha oficializado la Comunicación Electrónica N°5/2018 (AD RIOG) en los términos de la Instrucción General N°3/2013 (SDG SIT), solicitando el ajuste de estado de las LMAN afectadas.

Subdirección General de Recaudación

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros informa que la nueva funcionalidad transacción "Registro del circuito de liquidaciones" (mrlmrecm) ya se encuentra implementada y permite modificar a estado NEJ (No ejecutable) cualquier LMAN cuyo estado sea distinto de PAGADO o ANULADO. La misma ya está disponible para ser utilizada por las Aduanas.

Opinión de Auditoría Interna:

De la respuesta aportada por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros se resalta la creación de la transacción "Registro del circuito de liquidaciones" (mrlmrecm) que permitirá poder cambiar el estado de la LMAN a NEJ (No ejecutable).

Por otra parte, se destaca el envío al área informática del listado de liquidaciones a modificar su estado a no ejecutable; no obstante, de las consultas realizadas al Sistema Malvina sólo se visualiza que las liquidaciones manuales 16049LMAN043674R, 17049LMAN035940P y 17049LMAN035941Z se encuentran anuladas.

Ante ello, y solucionada la problemática planteada, se requiere que la División Aduana proceda a la utilización de esta herramienta y realizase el registro respectivo.

Por lo expuesto, queda bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior su seguimiento y regularización.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada

10. Deficiencias asociadas a la habilitación de puntos operativos

Observación:	Efecto:
<p>Como resultado del análisis practicado en relación a la habilitación de los lugares operativos de la jurisdicción auditada se advierten ciertas falencias respecto del cumplimiento de los requisitos normados.</p> <p>En ese sentido, se observa que las actuaciones que integran los legajos de los lugares operativos habilitados no se encuentran debidamente foliadas, situación que dificultó verificar las constancias documentales asociadas al domicilio actual del depósito, a la habilitación de las balanzas fiscales y pólizas de seguros.</p> <p>Respecto a los registros del SIM, se advierte que la fecha de habilitación con vencimiento 31/12/3000 registrado en las tablas LOT del sistema para los Depósitos Fiscales [REDACTED] y [REDACTED] no se ajusta a lo establecido en la Resolución General AFIP N°3871/2016, la cual indica que el vencimiento debe limitarse a la fecha de caducidad de la habilitación municipal, debiendo ser el 19/04/2018 y 12/06/2019, respectivamente. En particular, sobre este último depósito fiscal, se advirtió también que su habilitación provisoria se encuentra</p>	<p>Se dificulta corroborar el cumplimiento de los requisitos normados por parte de beneficiarios que han sido habilitados para operar por Servicio Aduanero.</p> <p>Se compromete la confiabilidad de las tareas del control aduanero que debe primar en el Organismo atento la utilización de puntos operativos que podrían no encontrarse habilitados.</p> <p>Las demoras en la</p>

vencida (enero 2017).

En ese mismo orden de ideas, se señala el otorgamiento de habilitaciones para Operadores de Cargas de Exportación en Planta que exceden el plazo máximo de 10 años establecido por el E-mail N°265/2013 (DV ZPYF); en ese sentido, se señalan las firmas [REDACTED] (Vto. 2052), [REDACTED] (Vto. 2085), [REDACTED] (Vto. 2087), [REDACTED] (Vto. 2088) y [REDACTED] (Vto. 2099), como ejemplos.

Por último, y en relación a la firma [REDACTED], se relevó que se encuentra pendiente de resolución el trámite de baja del depósito fiscal. Al respecto, se destaca que dicha solicitud fue presentada por el operador en octubre de 2016, y que habiéndose dado intervención a la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto en noviembre del mismo año, aún se encuentra inconclusa y a la fecha continúa vigente en las tablas LOT del SIM.

tramitación de la baja del Depósito Fiscal podría ocasionar reclamos ante esta Administración Federal.

Criticidad:

A	Me	Mo	B
---	----	----	---

Amplitud del impacto:

A	Me	Mo	B
---	----	----	---

Recomendación:

Se estima necesario impulsar las acciones tendientes a la regularización de los aspectos señalados; en ese sentido, corresponderá otorgar adecuado reflejo en los expedientes de toda la documentación requerida en la normativa vigente, actualizar la información y ajustar los registros del SIM.

Por su parte, habiéndose tomado conocimiento que la habilitación del Depósito [REDACTED] se encuentra enmarcada por lo dispuesto en la Instrucción General DGA N°6/2016, se requiere que la División Zonas y Fronteras impulse las acciones necesarias en orden a que el Director General de Aduanas se expida sobre la tramitación señalada.

En cuanto a la habilitación de Operadores de Exportación en Planta, si bien se informó la regularización del plazo de vigencia en el SIM conforme lo establecido por la División Zonas Primarias y Fronteras, no consta la emisión de los nuevos Actos Administrativos, debiendo avanzarse en tal sentido.

No obstante todo lo expuesto, se entiende necesario realizar un análisis del estado de situación de la totalidad de los expedientes de habilitación tramitados en jurisdicción de la aduana auditada con el objeto de minimizar la ocurrencia de aspectos como los señalados, procurando la estricta observancia a las Resoluciones Generales AFIP N°3871/16 y N°2977/2010 y modificatorias, como también así a la Instrucción General DGA N°28/2011.

Finalmente, en lo que respecta al Depósito Fiscal [REDACTED], teniendo en consideración que la tramitación de baja es competencia de la División Zonas Primarias y Fronteras, se solicita otorgar celeridad al trámite de su desafectación en orden al tiempo transcurrido.

Se solicita la remisión de los antecedentes que permitan concluir respecto del cumplimiento de los preceptos normados.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ División Aduana de Río Grande	Cumplida
✓ División Zonas Primarias y Fronteras	No informa
✓ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	-----

Opinión / Plan de acción del auditado:

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

La División Aduana auditada informa que fueron subsanadas las formalidades documentales en los expedientes de habilitación de los espacios e instrumentos fiscales, procediéndose igualmente a rectificar los plazos de vencimiento otorgados a las plantas habilitadas para exportación adecuando el

interregno a la instrucción contenida en el E-mail N°265/2013 (DV ZPYF) y a emitir los actos administrativos que disponen la corrección de la vigencia facultada.

En ese sentido, se destaca que no se pudieron corregir los vencimientos correspondientes a los contribuyentes [REDACTED], CUIT [REDACTED] (LOT 50049); [REDACTED], CUIT [REDACTED] (LOT 50002) y [REDACTED], CUIT [REDACTED] (LOT 50046), que en la actualidad se encuentran suspendidos.

En cuanto a la potestad de insertar las fechas de vencimiento en las tablas LOT para los depósitos fiscales jurisdiccionales corresponde a la División Zonas Primarias y Fronteras, a cuyo efecto se ha requerido la intervención competente, sin respuesta a la fecha.

Por su parte, la División Zonas Primarias y Fronteras brinda la información oportunamente suministrada por el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías en el E-Mail N°31/2017 y señala que desde esa División se han efectuado consultas a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, tendientes a impulsar el trámite de las actuaciones pendientes, no habiéndose recibido respuesta a la fecha.

Opinión de Auditoría Interna:

En lo que respecta a los depósitos fiscales, se destaca que se ha efectuado la baja de [REDACTED] a través de la Resolución N°150/2018 y mediante Resolución N°189/2019 la habilitación de [REDACTED], ante ello se da por subsanado el presente punto.

En cuanto a los operadores en planta, se recepta lo informado; no obstante se debería rever la situación de [REDACTED] que, de las consultas realizadas al sistema Registral, no surge que se encuentre suspendida.

Por otra parte, con relación a los depósitos fiscales, se reitera que los puntos observados requieren que la División Zonas Primarias y Fronteras realice el seguimiento de las acciones encaradas para su regularización.

Por lo expuesto, si bien la intervención de la aduana ha culminado, quedan pendientes de resolución los cambios del plazo de vigencia del operador en planta [REDACTED] y el depósito fiscal [REDACTED] quedando bajo la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el seguimiento de los aspectos pendientes.

Estado de la observación: Con acción correctiva informada.

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable

La acción de la Aduana de Río Grande conforme a la estructura, consiste en aplicar la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y regímenes especiales para la cual se hallare habilitada, como así también entender en el control y fiscalización de la recaudación, adoptando las medidas que establecen las normas vigentes, y ejercer las facultades de juez administrativo en el ámbito de su jurisdicción.

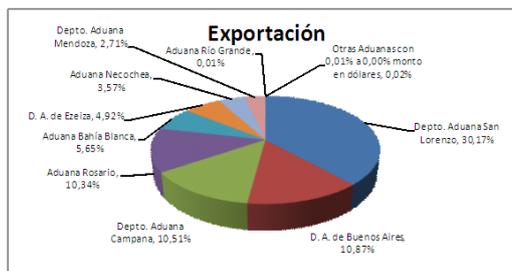
Cabe señalar que mediante el dictado de la Ley N°19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, eximiendo del pago

de todo impuesto nacional que pudiese corresponder a los hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, siempre que dichos bienes se encontraren radicados en la jurisdicción amparada por la franquicia o se importaren a esa.

Con el objeto de reflejar la operatoria de la aduana e incidencia relativa al área dentro de la AFIP, se exponen a continuación cuadros con datos de gestión del área auditada para el período enero - diciembre 2016, según información recibida del Departamento Análisis de Gestión dependiente de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión.

1. Permisos de exportación cumplidos. Todos los regímenes Período: Enero - Diciembre 2016

Dependencia	Operaciones para consumo			
	Casos		Montos en dólares	
	Total	%	Total	%
TOTAL PAIS	425.634	100,00%	53.310.195.623	100,00%
Depto. Aduana San Lorenzo	15.213	3,57%	16.086.170.294	30,17%
D. A. de Buenos Aires	110.206	25,89%	5.792.533.517	10,87%
Depto. Aduana Campana	25.427	5,97%	5.605.087.064	10,51%
Aduana Rosario	13.369	3,14%	5.509.962.691	10,34%
Aduana Bahía Blanca	6.591	1,55%	3.013.435.787	5,65%
D. A. de Ezeiza	47.323	11,12%	2.622.653.557	4,92%
Aduana Necochea	1.514	0,36%	1.902.858.894	3,57%
Depto. Aduana Mendoza	40.619	9,54%	1.446.995.462	2,71%
Aduana Río Grande	39	0,01%	5.483.044	0,01%
Otras Aduanas con 0,01% a 0,00% monto en dólares	301	0,07%	10.716.714	0,02%

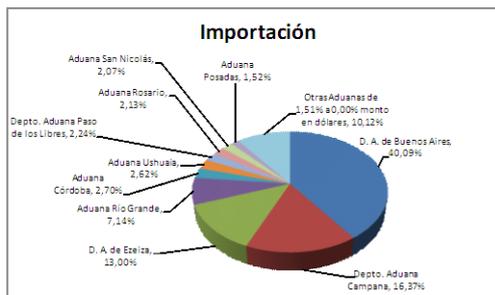


Fuente: DataMart Análisis de Gestión - Sistema Informático Malvina

Otras Aduanas de 0,01% a 0,00%: Corrientes, Tinogasta, Santa Cruz, San Carlos de Bariloche, Formosa, Ushuaia, San Martín de los Andes, Venado Tuerto y Esquel.

2. Despachos de importación oficializados. Todos los regímenes Período: Enero - Diciembre 2016

Dependencia	Operaciones para consumo			
	Casos		Montos en dólares	
	Total	%	Total	%
TOTAL PAIS	780.539	100,00%	49.551.832.336	100,00%
D. A. de Buenos Aires	331.935	42,53%	19.866.033.611	40,09%
Depto. Aduana Campana	32.758	4,20%	8.112.038.119	16,37%
D. A. de Ezeiza	237.422	30,42%	6.442.533.251	13,00%
Aduana Río Grande	21.881	2,80%	3.536.794.365	7,14%
Aduana Córdoba	33.695	4,32%	1.335.423.728	2,70%
Aduana Ushuaia	3.967	0,51%	1.296.223.391	2,62%
Depto. Aduana Paso de los Libres	34.305	4,40%	1.109.031.077	2,24%
Aduana Rosario	21.013	2,69%	1.056.452.514	2,13%
Aduana San Nicolás	1.647	0,21%	1.026.421.910	2,07%
Aduana Posadas	151	0,02%	753.442.810	1,52%
Otras Aduanas de 1,51% a 0,00% monto en dólares	61.765	7,91%	5.016.637.560	10,12%



Fuente: DataMart Análisis de Gestión - Sistema Informático Malvina

Otras Aduanas de 1,51% a 0,00%: Bahía Blanca, Pocitos, La Plata, Mendoza, San Lorenzo, Santo Tomé, Saña, Puerto Madryn, Gualaguaychú, Concordia, Villa Constitución, Necochea, San Rafael, La Riga, Iguazú, Bernardo de Irigoyen, Santa Fe, San Luis, Jujuy, San Juan, Mar del Plata, Clorinda, Tucumán, Santa Cruz, General Deheza, Comodoro Rivadavia, Tinogasta, San Javier, Puerto Deseado, Neuquén, San Carlos de Bariloche, Rafaela, Concepción del Uruguay, Paraná, Caleta Olivia, Colón, San Martín de los Andes, Corrientes, Orán, San Pedro, Santiago del Estero, General Pico, Río Gallegos, Villa Regina, La Guaiaca, Diamante, Barranqueras, Coya, Formosa, Oberá, Venado Tuerto, Esquel y San Antonio Oeste.

3. Dotación Dotación período: Diciembre 2016 Ausentismo período: Octubre 2016

Dependencia	Dotación 1/	Ausentismo
DG ADUA	5.406	13,46%
SDG OP Aduaneras del Interior	2.452	15,60%
Depto. Aduana Mendoza	180	15,68%
Aduana Posadas	128	20,54%
Depto. Aduana Paso de los Libres	107	17,25%
Aduana Rosario	101	11,95%
Aduana Córdoba	99	17,36%
Depto. Aduana San Lorenzo	80	15,31%
Aduana Mar del Plata	73	12,49%
Aduana Clorinda	69	20,33%
Aduana Río Grande	68	15,96%
Aduana Iguazú	61	18,02%
Aduana Bahía Blanca	60	11,64%
Aduana Ushuaia	60	24,54%
Aduana Pocitos	59	14,53%

Fuente: Sistema SARHA - DataMart Reportes RRHH

1/ Dotación correspondiente al último día hábil del mes de Diciembre 2016.

Normativa aplicable

- ✓ **Ley N°22.415** - Código Aduanero.
- ✓ **Ley N°19.640** - Régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- ✓ **Decreto N°751/12** - Se deja sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros, previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley N° 19.640, para las actividades de extracción de petróleo crudo y gas natural, actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección, servicios geológicos y de prospección relacionadas con la producción de gas y petróleo.
- ✓ **Decreto N°1622/07** - Mercaderías ingresadas en importación temporaria en los términos y condiciones del Decreto N° 1330/04.
- ✓ **Decreto N°1330/04** - Condiciones para la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial.
- ✓ **Decreto N°1001/82** - Código Aduanero – Reglamentación.
- ✓ **Decreto N°9208/72** - Área Aduanera Especial. Reglamentación de la Ley N°19.640.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3915/16** - Régimen de Envíos Postales.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3891/16** - Muestras y análisis. Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM).
- ✓ **Resolución General AFIP N°3890/16** - Emisión de comprobantes de medición fiscal como documentación complementaria.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3885/16** - Constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3871/16** - Depósitos Fiscales. Resolución ANA N° 3.343/1994, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3628/14** - Código AFIP.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3560/13** - Se aprueba el Sistema Informático Malvina (SIM) el cual estará conformado por distintos módulos que en el futuro se incorporen.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3473/13** - Admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia. Exclusión de los procedimientos y condiciones a los vehículos de alquiler.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3311/12** - Salida y admisión temporal de vehículos en alquiler hacia y desde la República de Chile. Utilización del formulario OM-2112/A. Registración por parte del servicio aduanero en el Sistema de Entrada y Salida de Automóviles (ENYSA).
- ✓ **Resolución General AFIP N°3134/11** - Cancelación de obligaciones aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos. Se establece la utilización obligatoria del Volante Electrónico de Pago (VEP).
- ✓ **Resolución General AFIP N°3083/11** - Se modifica la Resolución General AFIP N° 1921/05. Procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del SIM.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3069/11** - Se aprueba la actualización de las condiciones físico-ambientales y tecnológicas para la conservación y digitalización de la documentación aduanera.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3054/11** - Modificación de la Resolución General AFIP N° 743/99. Procedimientos Generales del Trámite de Importación.
- ✓ **Resolución General AFIP N°3017/11** - Procedimiento informático de cancelación de destinaciones suspensivas de tránsito y de operaciones de trasbordo. Resolución General AFIP N° 898/00, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.
- ✓ **Resolución General AFIP N°2977/10** - Cargas de exportación en planta. Resolución General. AFIP N°1020/01. Su sustitución.
- ✓ **Resolución General AFIP N°2864/10** - Digitalización de legajos aduaneros. Depositario fiel. Resolución General AFIP N°2721/09. Procedimiento.
- ✓ **Resolución General AFIP N°2833/10** - Documentación aduanera. Conservación y digitalización. Depositario fiel. Resolución Gral. AFIP N°2721/2009. Norma modificatoria y complementaria.
- ✓ **Resolución General AFIP N°2721/09** - Lineamientos operativos aplicables a la documentación de destinaciones y operaciones aduaneras, su conservación y digitalización. Depositario fiel.
- ✓ **Resolución General AFIP N°2147/06** - Régimen Especial de Importación Temporaria de Mercaderías Destinadas a ser sometidas a un Proceso de Perfeccionamiento Industrial.
- ✓ **Resolución General AFIP N°1921/05** - S/Reglamentación de los procedimientos por los que se tramitan las destinaciones de exportación que se registran a través del SIM.
- ✓ **Resolución General AFIP N°1807/05** - Medios de pago tributos motivo de equipaje.
- ✓ **Resolución General AFIP N°1796/04** - Las destinaciones suspensivas de importación temporaria con y sin transformación serán canceladas automáticamente a través del SIM.
- ✓ **Resolución General AFIP N°898/00** - S/ Procedimientos informáticos de cancelación de tránsitos/trasbordos.
- ✓ **Resolución General AFIP N°744/99** - Operaciones de importación de mercaderías provenientes del Área Aduanera Especial.
- ✓ **Resolución General AFIP N°743/99** - Reglamentación de los requisitos y procedimientos relativos a las destinaciones Definitivas de Importación a Consumo.
- ✓ **Resolución General AFIP N°709/99 y modif.** - Operaciones Importación/Exportación en el Área Aduanera Especial.

- ✓ **Resolución General AFIP N°2382/91** - Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre. MIC/DTA.
- ✓ **Resolución UIF N°38/11** – Procedimientos a observar por los Sujetos Obligados para prevenir, detectar y reportar los hechos vinculados a la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ✓ **Resolución ANA N°2728/97** - Destinaciones Suspensivas de Exportación Temporal en el Sistema Informático MARIA. Normas.
- ✓ **Resolución ANA N°2771/96** - Destinación Suspensiva de Importación Temporal. Sistema Informático María. Normas.
- ✓ **Resolución ANA N°3751/94** - Régimen general de equipaje.
- ✓ **Resolución ANA N°2231/93** - Establecer las condiciones para el control del peso de los contenedores vacíos y llenos y de mercaderías a granel y bultos sueltos. Balanzas Fiscales.
- ✓ **Resolución ANA N°2780/92** - Normas para productos que se comercialicen sobre la base de Precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento el registro.
- ✓ **Resolución ANA N°1268/86** - Importación temporal sin transformación.
- ✓ **Resolución ANA N°1371/85** - Tránsito de exportación.
- ✓ **Instrucción General Conjunta N°2/16(DI PRFI), 31/16 (DI PNPA) y 21/16 (DI SERE).** Nuevo procedimiento para la constitución y devolución de garantías en efectivo de operaciones aduaneras. Depuración y cierre de cuentas utilizadas en la actualidad.
- ✓ **Instrucción General SDG TLA N°3/16** - Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal.
- ✓ **Instrucción General DI INFI N°1/16** - Lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ✓ **Instrucción General DE PNPR N°1/14** - Regularización de deudas aduaneras.
- ✓ **Instrucción General DI PNPA N°23/13** - Procedimiento de aplicación al régimen de equipaje. Pago de exceso de franquicia de equipaje con tarjetas de débito y crédito. Observaciones.
- ✓ **Instrucción General DGA N°22/11** - Destrucción, robo y/o extravío de documentación aduanera en poder del Depositario Fiel o Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD). Procedimiento. Su implementación.
- ✓ **Instrucción General SDG OAI N°4/11** - Sistema de Actas Lote de Secuestros.
- ✓ **Instrucción General DGA N°5/10** - Informatización del proceso de entrega y registro de precintos Aduaneros.
- ✓ **Instrucción General DI PNPA N°4/10.** Procedimiento depositario fiel. Transmisiones por SETI sin final de envío. **Instrucción General DI PNPA N°2/10** - Resolución General (AFIP) N° 2619. Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).
- ✓ **Instrucción General AFIP N°1/10** - Depositario fiel. Documentación aduanera. Su entrega al declarante.
- ✓ **Instrucción General DGA N°7/08** - Sistema Informático de registro de Entradas y Salidas de Automotores.
- ✓ **Instrucción General DGA N°4/06** - Modelo de acto administrativo de habilitación de balanzas.
- ✓ **Instrucción General DI PNPA N°12/05.** Registro y Trámite de Rezagos en el Sistema Informático MARIA.
- ✓ **Instrucción DI PLCJ N°4/17.** Montos mínimos para la emisión y radicación de Certificados o Boletas de Deuda. Instrucción General N°3/08 (DI PLCJ). Su Modificación.
- ✓ **Circular AFIP N°6/10.** Depositario Fiel. Organización operativa y administrativa.

Anexo B – Datos Referenciales
Datos Referenciales
División Auditoría Operativa Aduanera
Tipo de Auditoría: Planificada - Operacional Aduanera

Auditor: Cdor. Púb. VATTIMO, Analia Silvana

Supervisor: Téc. PÁRAMOS, Juan Pablo

Jefe de División: Cdor. Púb. TORRES, Diego Porfirio

Departamento Auditoría Aduanera
Jefe de Departamento: Cdor. Púb. IORIO, Atilio Hernán

Dirección de Auditoría de Procesos Operativos
Director: Abog. OCAMICA, Pedro Daniel

Subdirección General de Auditoría Interna
Subdirector: Cdor. Púb. SOSA, Néstor Abelardo

Área Auditada: División Aduana de Río Grande

AREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo
Dirección Regional Aduanera Patagónica	Sr. MANCUELLO, Alberto Ángel
División Aduana de Río Grande	Sr. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo

AREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO AUDITADO
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Sr. MENGARELLI, Esteban Claudio (1)
	Sr. CHAPAR, Pedro Luis (2)
	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo (3)
Dirección Regional Aduanera Patagónica	Lic. PAGNUSSAT, Sandra Clelia (4)
	Sr. MANCUELLO, Alberto Ángel (5)
División Aduana de Río Grande	Sr. GODOY ALLENDE, Daniel Alfonso (6)
	Sr. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo (7)

- (1) Con la Disposición AFIP N°572/2015 inicia funciones el 15/12/15 y las finaliza el 01/05/16.
- (2) Con la Disposición AFIP N°94/2016 inicia funciones el 02/05/2016 y las finaliza el 16/11/2016.
- (3) Con la Disposición AFIP N°420/2016 inicia funciones el 25/11/16.
- (4) Con la Disposición AFIP N°96/2016 inicia funciones el 02/05/2016 y las finaliza el 15/03/17.
- (5) Con la Disposición AFIP N°48-E/2017 inicia funciones el 15/03/17.
- (6) Con la Disposición AFIP N°123/2016 inicia funciones el 02/05/2016 y las finaliza el 15/03/17.
- (7) Con la Disposición AFIP N°48-E/2017 inicia funciones el 15/03/17.

Tareas Realizadas:

- ✓ Se analizaron las respuestas brindadas por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera, Asuntos Jurídicos y de Recaudación al Informe de Auditoría Interna, emitiéndose opinión sobre el estado de situación de las observaciones contenidas en el mismo.

REFERENCIAS DEL INFORME

- ✓ En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

A	Alta/o
Me	Media/o
Mo	Moderada/o
B	Baja/o

Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
Dirección General de Aduanas		
23/02/2018	Nota N°146/2018 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
23/02/2018	Nota N°145/2018 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
23/02/2018	Nota N°147/2018 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Recaudación		
23/02/2018	Nota N°148/2018 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
04/07/2018	E-mail S/N /2018 (SDG AUI)	Otorgamiento de prórroga
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
23/02/2018	Nota N°149/2018 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
27/04/2018	Nota E-Mail N°135/2018 (SDG OAI)	Nota N°145/2018 (SDG AUI)
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
04/07/2018	E-mail S/N /2018 (SDG TLA)	Solicitud de prórroga
16/07/2018	Nota N°877/2018 (DI TECN)	Nota N°147/2018 (SDG AUI)
Subdirección General de Recaudación		
28/03/2018	Nota N°170/2018 (SDG REC)	Nota N°148/2017 (SDG AUI)
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
01/03/2018	E-Mail N°S/N /2018 (DI ASLA)	Nota N°149/2018 (SDG AUI)



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OIA 23/2017 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

